

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1962/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30056050009122.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz¹, generándose el folio 30056050009122, donde requirió conocer lo siguiente:

...
solicito de la manera mas atenta, me puedan enviar a este correo en formato PDF sin contraseña, las condiciones generales de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene (sic)
...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintinueve de marzo, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1962/2022/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El cinco de abril de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio DA/066/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:
- ...
- podrían solicitar el documento solicitado a la sindicatura municipal, ellos son los encargados de resguardar estos documentos como representante legal del ayuntamiento.
supongo que la Dirección de administración y recursos humanos no lo quiere entregar, ya que ellos deben de gestionar los el pago de todas las prestaciones contenidas en el documento a los trabajadores, si no lo tiene como le hacen, para pagar salarios y prestaciones.*
- La sindicatura debe tener resguardada todos los contratos, convenios, codiciones de trabajo etc.
supongo que si me contestan que no lo tiene, simplemente es porque no lo quieren entregar.*
- Solicito sea atendida la petición de proporcionarme las condiciones de trabajo, 2020 o 2021, celebradas entre el H. Ayuntamiento municipal de veracruz y el Sindicato de empleados municipales, al servicio del H. ayuntamiento de Veracruz. (SIC)*
- ...
18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
SU/0307/20 22	19 de abril de 2022	El Síndico Municipal informa que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las bases de datos y archivos de la sindicatura, no se encontró información alguna relacionado con lo solicitado.	Se remitió a la Titular de Transparencia del sujeto obligado.
SAV- ADMVO/000 388/2022	18 de abril de 2022	El Secretario del Ayuntamiento informa que de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, la Secretaría no cuenta con atribuciones para representar legalmente el Ayuntamiento, ni cuenta con atribuciones para la suscripción de contratos colectivos de trabajo.	Se remitió a la Titular de Transparencia del sujeto obligado.
DA/111/202 2	19 de abril de 2022	El Director de Administración informa que le proporcionaba el siguiente enlace donde se podía consultar la información solicitada. http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Condiciones-Generales-de-Trabajo-2021-2022.pdf	Se remitió a la Titular de Transparencia del sujeto obligado.

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio DA/066/2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos y mediante el cual informaba lo siguiente:

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

EGOB-DA-DA-2022-66

H. Veracruz, Ver., a 07 de marzo de 2022

Oficio: **DA/066/2022**

ASUNTO: Contestación de Oficio

PM/UT/347/2022

**C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE**

En relación a su oficio PM/UT/347/2022 de fecha 07 de marzo identificada con el número de folio PNT 300560500009122 relativa a lo siguiente:

"solicitó de la manera más atenta, me puedan enviar a este correo en formato PDF sin contraseña, las condiciones generales de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene"

Derivado de lo anterior, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Recursos Humanos, así como, en la Dirección de Administración, de lo cual, no se encontraron las condiciones generales de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

**C.P. JAVIER NORIEGA GARCIA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

C. p. Lic. Patricia Lobeira Rodríguez - Presidente Municipal - Para su conocimiento.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello De conformidad con el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

CAPITULO III

Contrato colectivo de trabajo

Artículo 386.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con

objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

...

Énfasis propio

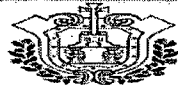
27. Ahora bien, es preciso señalar que, **las condiciones generales de trabajo constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que se imponen recíprocamente, trabajadores y patrones en virtud de sus relaciones de trabajo**, tales como son la jornada, el salario, los descansos, las vacaciones y todas las prestaciones en dinero o en especie que recibe el trabajador por su trabajo. Estas condiciones se hacen constar en contratos individuales o en contratos colectivos.
28. La legislación mexicana garantiza condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil.
29. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, respecto a la materia del presente recurso, a través del Subdirector de Recursos Humanos manifestando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva la información solicitada esta no había sido encontrada.
30. Lo que motivo la interposición del recurso de revisión por parte del particular manifestando que el sujeto obligado no había realizado la búsqueda exhaustiva, con la finalidad de entregar lo solicitado, luego entonces al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través del propio Director de Administración (superior jerárquico del Subdirector de Recursos Humanos), señaló que proporcionaba un enlace electrónico donde el particular podía encontrar lo solicitado siendo este el siguiente <http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Condiciones-Generales-de-Trabajo-2021-2022.pdf>, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino verificar el vinculo remitido y del cual se advierte:

SIN TEXTO



Condiciones Generales de Trabajo 2021-2022

- Las presentes condiciones generales de trabajo tienen por objeto fijar o establecer las condiciones, prestaciones de trabajo y el desarrollo de las labores, por las cuales debe registrarse "El Sindicato" y la "Entidad Pública" de que se trata en las oficinas o dependencias que actualmente existen y en las que en el futuro se logren crear por esta.
- La "ENTIDAD PÚBLICA" tratará en unión con el Comité Ejecutivo debidamente acreditado del "SINDICATO" Titular De "Las Condiciones", los asuntos de carácter individual o colectivo que deriven de su relación con los trabajadores miembros del "Sindicato".
- El personal sindicalizado que presta sus servicios a la "Entidad Pública", será distribuido por esta, con arreglo a las necesidades de la misma, de conformidad con su nombramiento y el trabajo contratado.
- Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre el titular de la "Entidad Pública" y el trabajador, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la "Ley", en las "Condiciones" de que se trata y las que sean conforme al uso y la buena fe, así como las que no sean contrarias a la moral.
- El trabajador podrá disfrutar de permiso (S) con goce de sueldo, hasta por 8 días al año.
- Festejo del día de las madres, será gozado por todo el personal sindicalizado.
- PRIMA VACACIONAL: 106%
- La "Entidad Pública" se compromete a contratar un seguro colectivo de vida para cada uno de los trabajadores sindicalizados: Activos por \$250,000 Pesos y Jubilados por \$160,000 Pesos.
- La "Entidad Pública" conviene con el "Sindicato" en otorgar a los trabajadores sindicalizados cuando menos una vez al año una ayuda para la compra de lentes por un importe de \$4,600.00 pesos (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- La "Entidad Pública" otorgará al socio activo del "Sindicato", una ayuda para gastos funerarios por \$25,000 pesos (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).



- La "Entidad Pública" y el "Sindicato" convienen en que por cuanto hace a los riesgos de trabajo y las enfermedades no profesionales (accidentes y enfermedades), estarán a lo previsto por el Título Cuarto, Capítulo Único en sus Artículos del 95 al 99, inclusive de "La Ley" quien, a su vez remite, se remite a "La Ley Supletoria" en sus partes relativas y conducentes al tema, además de las leyes de Seguridad Social.
- La "Entidad Pública" concede a los empleados y trabajadores sindicalizados un incremento directo del 6% a sus respectivos salarios de nómina.
- La "Entidad Pública" otorgará a los empleados y trabajadores sindicalizados un bono mensual de \$1,000.00 (MIL PESOS, 00/100 M.N.)
- La "Entidad Pública" y "El Sindicato" conviene que, por concepto de aguinaldo, se proporcione a cada uno de los empleados y trabajadores sindicalizados de la "Entidad Pública" 79 (setenta y nueve) días de salario.
- "La Entidad Pública" otorgará por concepto de "Ayuda de Despensa" a los empleados y trabajadores sindicalizados "Efectivales de Despensa" los días 15 de cada mes.
- La "Entidad Pública" está de acuerdo en reconocer cualquier aumento de emergencia que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y/o la autoridad competente; debiendo la "Entidad Pública" de inmediato aplicar el porcentaje correspondiente a los salarios de los empleados y trabajadores sindicalizados.
- La "Entidad Pública" se obliga a entregar hasta 2 veces al años por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares la cantidad de \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00.100 M.N.)
- La "Entidad Pública" proporcionará a cada uno de los integrantes de la Banda de Música Municipal 3 uniformes de faena y 1 de gala 2 veces al año.
- La "Entidad Pública" se compromete y obliga a proporcionar a cada uno de los trabajadores sindicalizados que laboren y/o se encuentren adscritos en: Parques y Jardines y en el "Cementerio Municipal" 2 veces al año en los meses de Febrero y Junio 2 uniformes completos y compuestos por: Camisola de manga larga, pantalón de gabardina color caqui, botas de piel con casquillo de acero (Industriales).
- La "Entidad Pública" esta de acuerdo en otorgar a las madres y/o padres trabajadores sindicalizados, por concepto de ayuda para pago de guardería y/o jardín de niños la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS 00/100 M.N.)



- La "Entidad Pública" está de acuerdo en otorgar a "El Sindicato" la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00.100 M.N.) por concepto de "Ayuda para Fomento Deportivo Anual".
- La "Entidad Pública" otorgará una gratificación de: \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100M.N.) por el día 10 de Mayo para todas las madres trabajadoras sindicalizadas y \$2,900 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el día del padre a todos los sindicalizados que sean papas.
- La "Entidad Pública" se compromete a dar "El Sindicato" un subsidio anual para papelería y útiles por \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
- La "Entidad Pública" esta de acuerdo en otorgar a "El Sindicato" una ayuda económica (becas) para los hijos de los empleados sindicalizados y también para los empleados en instrucción escolar que comprueben obtener un promedio de aprovechamiento mínimo de 8 (ocho).
- La "Entidad Pública" y "El Sindicato" están de acuerdo en que todo lo que no este expresamente en estas Condiciones Generales de Trabajo, se regirán por las disposiciones de "La Ley #364 Estatal de Servicio Civil de Veracruz" por la "Ley Federal de Trabajo" vigente como supletoria y por el "Reglamento Interior de Trabajo".
- Se reitera que las presentes Condiciones Generales de Trabajo mantendrán su vigencia y seguirán surtiendo sus efectos legales una vez suscritas y legalmente depositadas y registradas ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en cada una de las partes, depositando otro tanto en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

31. Ahora, lo remitido atiende a un documento que señala contener las condiciones generales de trabajo correspondientes a los años 2021-2022, no obstante se advierte del mismo, que es un documento generado de manera ad hoc, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, sin embargo el particular solicitó de manera puntual *las condiciones generales de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene*, motivo por el cual la respuesta no atiende a lo solicitado al remitir un documento generado ex profeso para emitir una respuesta a la solicitud, sin que esta genere certeza en el particular de que lo remitido atienda a lo solicitado.
32. Dejando de observar el sujeto obligado que dichas condiciones generales se encuentran plasmadas en el contrato colectivo de trabajo, dejando el sujeto obligado de observar que lo solicitado corresponde a información que se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia comunes previstas por el artículo 15, fracción XVI de la Ley de Transparencia, que se refieren a *las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos*.
33. Siendo que, entre los criterios sustantivos de contenido que señalan tanto los Lineamientos Técnicos Generales como los Lineamientos Generales, se encuentra **hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo**, por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los citados Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia.
34. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracciones XVI de la Ley de transparencia vigente, que señalan lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

35. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente deberá proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

36. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
37. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es parcialmente fundado y suficiente para revocar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

38. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en **las condiciones generales de trabajo del año 2020 o 2021, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Ayuntamiento de Veracruz firmado por los representantes de ambas instituciones, con todas la cláusulas que es este documento contiene** por corresponder a una obligación de transparencia de conformidad con los artículos 15, fracción XVI de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información solicitada.

39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo,

existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos